

de Estadística e Informática” el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizados por los órganos del Sistema para la producción de las estadísticas oficiales del país;

Que, mediante Oficio N° 0037-2020-MTPE/4/13, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita autorización para la ejecución de la Encuesta de Demanda Ocupacional (EDO) 2020, a fin de contar con información estadística sobre la demanda futura de trabajadores a nivel nacional e identificar las ocupaciones más demandadas durante el año 2021, que permita orientar a las autoridades formativas sobre la necesidad del sector empresarial y por ende reducir el desajuste ocupacional. Asimismo, busca conocer si las empresas contratarían personas con discapacidad, si cumplen con el perfil de la ocupación demandada por el mercado laboral;

Que, con Oficio N° 1421-2020/INEI-DNCE, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática, remite el Informe N° 035-2020-INEI-DNCE/DECEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas a Empresas y Establecimientos en el que informa que se ha analizado la cobertura, temática, actividad a investigar, temporalidad, unidad de observación, tamaño de la muestra y modalidad de recojo de los datos, y ha validado la Ficha Técnica, Formulario y Directorio de empresas seleccionadas; remitida por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que solicita autorización para la ejecución de la Encuesta de Demanda Ocupacional (EDO) 2020, concluyendo que la información presentada cuenta con la validación de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos;

Que, en ese contexto resulta pertinente autorizar la ejecución de la “Encuesta de Demanda Ocupacional 2020, dirigida a 5,878 empresas privadas con 20 a más trabajadores, así como fijar el plazo máximo de entrega de la información y aprobar el formulario respectivo, y establecer el plazo máximo para la presentación de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

Con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, la ejecución de la “Encuesta de Demanda Ocupacional 2020”, en las regiones de Arequipa, Ica, La Libertad, Lambayeque, Piura y San Martín, así como en Lima Metropolitana y Callao, y otras regiones; dirigida a una muestra representativa de 5,878 empresas privadas con 20 a más trabajadores; cuyo listado de la muestra seleccionada, se publicará en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Aprobar, el formulario de la “Encuesta de Demanda Ocupacional 2020”. El acceso al formulario y su devolución con la información requerida, se realizará en forma virtual, ingresando al link: <http://apps.trabajo.gob.pe/edomtpe>.

Artículo 3.- Disponer, que el periodo de entrega de la información de la Encuesta es a partir del 01 de octubre al 13 de noviembre del 2020. La que estará a cargo de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

Artículo 4.- Precisar, que las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deben diligenciar el formulario de la Encuesta, en el plazo establecido; en caso de incumplimiento serán pasibles de ser sancionadas con la multa respectiva, conforme lo dispuesto por los artículos 87, 89 y 91 del D.S. N° 043-

2001-PCM. El pago de la multa, no exime a las empresas de la obligación de presentar la información solicitada.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

1890380-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo adoptado sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO ADOPTADO SOBRE DIRECTORES DE EMPRESAS EN LAS QUE FONAFE PARTICIPA COMO ACCIONISTA

Mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2020/007-FONAFE, adoptado en la Sesión No Presencial N° 007-2020 del 30 de setiembre - 05 de octubre de 2020, se acordó designar como Presidente del Directorio del Banco Agropecuario – AGROBANCO, al señor Marco Antonio Vinelli Ruiz.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Directora Ejecutiva
FONAFE

1891036-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan Transferencia Financiera de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para ser destinados a financiar entrega económica a favor de deudos del personal de la salud, fallecidos como consecuencia de actividades profesionales en la contención a la propagación del COVID-19

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0639-2020

Arequipa, 1 octubre del 2020

VISTO el Oficio N° 0491-2020-OUPL-UNSA, de la Oficina Universitaria de Planeamiento, mediante el cual hace llegar la documentación que autorizan a realizar la Transferencia Financiera al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en mérito al Decreto de Urgencia N° 063-2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, desarrolla sus actividades dentro de

la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria Ley N° 30220.

Que, asimismo, el artículo 6° de la Ley 30220, Ley Universitaria, en sus numerales 6.3 y 6.9, establece que la Universidad tiene como fines "Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo" y "Servir a la comunidad y al desarrollo integral"; aunado a lo anterior, el numeral 6.8 del mismo cuerpo normativo, establece como un fin de la Universidad el "Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial", entendiéndose como desarrollo sostenible, como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprender la capacidad de las futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social".

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, la cual fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA hasta el 07 de diciembre del 2020.

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 063-2020 publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 28 de mayo del 2020, en su artículo 1° describe, que el Decreto de Urgencia tiene por objeto el reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la Remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, conforme al Artículo 2° del mismo dispositivo legal, dicho decreto de urgencia le era aplicable al Presidente de la República, así como a los siguientes funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/15 000,00 (Quince Mil y 00/100 soles), según el siguiente detalle:

- 1) Los Ministros de Estado;
- 2) Los Viceministros
- 3) Los Secretarios Generales
- 4) Directivos Generales / Jefes de Oficina Generales
- 5) Titulares de Organismos Públicos
- 6) Rectores y Vicerrectores de Universidades Públicas
- 7) Miembros de Tribunales Administrativos
- 8) Servidores del Poder Ejecutivo, bajo cualquier

modalidad de contrato por el cual Prestan servicios, sujetos al régimen regulado en el la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera y de Remuneraciones del Sector Público, al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contrataciones administrativa de servicios, al Decreto Legislativo N° 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, y servidores sujetos a carreras especiales; así como el personal contratado por la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público, y servidores sujetos a carreras especiales; así como el personal contratado bajo los alcances del Decreto Ley N° 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.

Que, asimismo tal como se puede apreciar del Artículo 3°, de la misma norma, sobre la Aplicación de la reducción de los ingresos mensuales, se autorizó la reducción de la Remuneración del Presidente de la República y de los ingresos mensuales provenientes de su cargo de los funcionarios y servidores públicos señalados en el Artículo 2° del presente decreto de urgencia, durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, de acuerdo a las siguientes reglas:

- Reducción del 10% del ingreso mensual para el monto mayor o igual a 15,000 (Quince mil y 00/100 soles), y menor a 20,000 (Veinte mil y 00/100 soles)

- Reducción del 15% del ingreso mensual por el exceso del monto mayor o igual a 20,000 (Veinte mil y 00/100 soles)

Para quienes su ingreso mensual es mayor o igual a 20,000 (Veinte mil y 00/100 soles), la reducción de su ingreso mensual se realiza aplicando el porcentaje respectivo a cada tramo, y la reducción total es la suma de los resultados parciales de los dos tramos. La reducción de ingresos no afecta la base de cálculo de los beneficios laborales que tuvieran derecho los funcionarios y servidores públicos señalados en el artículo 2 del presente decreto de urgencia.

Que, de igual forma en el Artículo 4° del referido dispositivo legal sobre la Responsabilidad de la ejecución de la medida; se manifestó que son responsables de la ejecución de lo dispuesto en el artículo 3, los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o los que hagan sus veces, debiéndose coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto para las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Que, asimismo en el Artículo 5° sobre el Destino de los recursos obtenidos por la reducción de ingresos mensuales; se dispuso que los montos materia de reducción de ingresos mensuales autorizadas en el presente Decreto de Urgencia, son destinados a financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, conforme al siguiente artículo.

Que igualmente en el Artículo 6° sobre la Entrega económica a favor de los deudos dispuso; 6.1 Autorízase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19, las cuales se otorgan a través de subvenciones que se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego de dicho Ministerio. La referida Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano. 6.2 El Ministerio de Salud es responsable de elaborar la lista de personal de la salud que ha fallecido por COVID-19, a consecuencia de servicio y la remite al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 6.3 El Ministerio de Salud, así como las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, tienen la obligación de remitir la información que sea solicitada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a la relación de personal a que se refiere el numeral 6.2 del presente artículo. 6.4 Para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, se autorizó a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia, a realizar Transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario Oficial El Peruano. 6.5 Los recursos a los que se refiere el numeral precedente se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la Actividad 5006269, Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo No 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, y sólo para financiar las entregas económicas autorizadas en el numeral 6.1. Para tal fin, exceptúese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440. 6.6 Mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se establecen las disposiciones complementarias, en el

marco de su competencia, que fueran necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, entre las que se incluye el monto de las entregas económicas.

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final de este mismo Decreto de Urgencia se autorizó al Poder Legislativo, al Poder Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos a afectar la Planilla Única de Pagos por descuentos expresamente solicitados y autorizados por los funcionarios y servidores públicos de las citadas entidades, orientadas a la entrega económica a que se refiere el artículo 5 a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a favor de los deudos del personal de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19. De manera alternativa y excluyente, autorícese al Poder Legislativo, al Poder Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos a suscribir acuerdos de reducción de ingresos mensuales provenientes de su cargo con los funcionarios y servidores públicos de las citadas entidades para los fines señaladas en el numeral precedente.

Que, por otro lado, el Decreto de Urgencia N°070-2020 en la Cuarta Disposición Complementaria Final sobre las Modificaciones Presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020 Para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hacen referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que correspondan. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la presente disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL", en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus.

Que, en tal sentido, en cumplimiento de los dispositivos legales antes indicados la Universidad ha procedido a Descontar de las Remuneraciones del señor Rector Dr. Rohel Sánchez Sanchez la suma total de 8,250.00 , y a cada uno de los Vice Rectores Académico y de Investigación, la suma total de S/. 7,125.00 haciendo un total de S/.22,500.00 soles, los que deben de ser transferidos a favor del Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos para que sean destinados a los fines antes indicados, para lo cual además se deberá de recabar las Autorizaciones del Rector y de los Vice Rectores, y emitirse la Resolución del Titular del Pliego que Apruebe la Transferencia Financiera, en vista de la Opinión Favorable de la Oficina Universitaria de Planeamiento, y de que ya se ha procedido a efectuar los Descuentos respectivos por parte de la Oficina de Planillas.

Que, mediante el documento de visto, el Jefe de la Oficina Universitaria de Planeamiento, remite a la Oficina Universitaria de Asesoría Legal la documentación que autoriza la realización de la Transferencia Financiera al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en mérito al Decreto de Urgencia N° 063-2020, que señala "Autorízase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19"; ello a efecto de la emisión del respectivo Informe Legal.

Que, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal a través de su Informe Legal N° 339-2020-OUAL/TR-UNSA, opina que resulta legalmente procedente que se realice la Transferencia Financiera de los S/ 22,500.00 soles, a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para lo cual se deberá de recabar la Autorización de los Tres Funcionarios antes indicados, y emitirse la Resolución Autoritativa respectiva.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo opinado por la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, confieren a este Rectorado.

SE RESUELVE:

1. AUTORIZAR la Tránsito Financiera por el monto de S/ 22,500.00 (Veintidós Mil Quinientos con 00/100 soles), a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en mérito al artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 063-2020 para ser destinados a financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación del COVID-19.

2. DISPONER que la Dirección General de Administración que en coordinación con la Oficina Universitaria de Planeamiento de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

3. ENCARGAR a la Dirección General de Administración a través de su Subdirección de Logística y demás dependencias pertinentes la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rector

1890763-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo lo actuado a partir del acto de notificación de convocatoria a sesión extraordinaria de Concejo Municipal, con el que se citó a regidor del Concejo Distrital de Huanca-Huanca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, a efectos de tratar el pedido de vacancia presentado en su contra, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0318-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020029403
HUANCA-HUANCA - ANGARAES - HUANCVELICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintidós de setiembre de dos mil veinte.

VISTOS los Oficios N° 106-2020-MDHH/ALC y N° 122-2020-MDHH/ALC presentados por Nerio Rua Oré, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanca-Huanca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, mediante los cuales solicita la convocatoria de candidato no proclamado en virtud de la vacancia de Artemio Félix Oré Huincho, regidor de dicha comuna, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante los Oficios N° 106-2020-MDHH/ALC y N° 122-2020-MDHH/ALC, recibidos el 31 de agosto y 15 de setiembre de 2020, respectivamente, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanca-Huanca solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, para cuyo efecto remitió a este órgano electoral los actuados realizados en sede municipal, correspondientes a la declaración de vacancia del regidor Artemio Félix Oré Huincho, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).